

RESOLUCIÓN No. 01867

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, a través del Radicado No. 2017ER183014, del 19 de septiembre de 2017, la señora ANGELA LUCIA CALLEJAS GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía No 52.696.605, con Tarjeta Profesional 123.270 del C.S.J., en calidad de Apoderada de FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA GRASCO, con Nit. 860.005.264-0, DETERGENTES LTDA, con Nit 860.007-955-0 E INVERSIONES MG LTDA con Nit.900.124.008-6, presentó Formulario Único Nacional De Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, para manejo silvicultural de individuos arbóreos, ubicados en espacio público, entre la Avenida Boyacá y Carrera 77 y entre la Calle 13 y Calle 23, Localidad de Fontibón, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional De Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, suscrito por la señora ANGELA LUCIA CALLEJAS GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía No 52.696.605, con Tarjeta Profesional 123.270 del C.S.J, en calidad de Apoderada de FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA GRASCO, con Nit. 860.005.264-0, DETERGENTES LTDA, con Nit 860.007-955-0 E INVERSIONES MG LTDA con Nit. 900.124.008-6.
2. Memoria Técnica, Inventario Forestal Proyecto La Felicidad
3. Ficha técnica No 1
4. Ficha técnica No 2
5. Plano Inventario Foresta (2)
6. Certificación de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios, expedido por COPNIA del Ingeniero Forestal DANIEL HUMBERTO LADINO VEGA, identificad con cédula de ciudadanía No 79.443.911, con Tarjeta Profesional No 17.926 AGR
7. Fotocopia Tarjeta Profesional No17926 AGR, del Ingeniero Forestal DANIEL HUMBERTO LADINO VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No 79.443.911

RESOLUCIÓN No. 01867

8. Original y copia del Recibo de Pago, de la Secretaría Distrital de Ambiente No. 3796233, con fecha de pago 25 de julio de 2017, con código E-08-815 "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO.", por valor de NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/Cte. (\$92.952)
9. Copia Cédula de Ciudadanía No 19.440.649, del señor DANIEL HAIME GUTT
10. Certificado de Existencia y representación Legal de FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA GRASCO, con Nit. 860.005.264-0, expedida el día 14 de julio de 2017, por la Cámara de Comercio de Bogotá
11. Certificado de Existencia y representación Legal de DETERGENTES LTDA, con Nit 860.007-955-0, expedida el día 14 de julio de 2017, por la Cámara de Comercio de Bogotá
12. Certificado de Existencia y representación Legal de E INVERSIONES MG LTDA con Nit. 900.124.008-6, expedida el día 14 de julio de 2017, por la Cámara de Comercio de Bogotá
13. Certificado de Tradición, Matrícula inmobiliaria No 50C-1793265, expedido el 16 marzo de 2017
14. Certificado de Tradición, Matrícula inmobiliaria No 50C-1745671, expedido el 6 de julio de 2017
15. Certificado de Tradición, Matrícula inmobiliaria No 50C-1742724, expedido el 8 junio de 2017
16. Poder especial del Señor MIGUEL JACOBO KRAUSZ, identificado con cédula d ciudadanía No 12.525.275, en calidad de apoderado de FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA GRASCO, con Nit. 860.005.264-0 a ANGELA LUCIA CALLEJAS GALVIS, con cédula de ciudadanía No 52.696.605 y Tarjeta Profesional 123.270 C.S.J.
17. Poder especial del Señor MIGUEL JACOBO KRAUSZ, identificado con cédula d ciudadanía No 12.525.275, en calidad de apoderado de DETERGENTES LTDA, con Nit 860.007-955-0 a ANGELA LUCIA CALLEJAS GALVIS, con cédula de ciudadanía No 52.696.605 y Tarjeta Profesional 123.270 C.S.J.
18. Poder especial del Señor MIGUEL JACOBO KRAUSZ, identificado con cédula d ciudadanía No 12.525.275, en calidad de apoderado de INVERSIONES MG LTDA con Nit. 900.124.008-6 a ANGELA LUCIA CALLEJAS GALVIS, con cédula de ciudadanía No 52.696.605 y Tarjeta Profesional 123.270 C.S.J.
19. Poder especial del señor DANIEL HAIME GUTT, Representante Legal de INVERSIONES MG LTDA, al Señor MIGUEL JACOBO KRAUSZ, identificado con cédula de ciudadanía No 12.525.275, Certificado No 525 la Notaria 46 del Círculo de Bogotá
20. Poder por Escritura Pública No 927 de diciembre 7 de 2016 del señor DANIEL HAIME GUTT, Representante Legal de INVERSIONES MG LTDA, al Señor MIGUEL JACOBO KRAUSZ, identificado con cédula de ciudadanía No 12.525.275,
21. Poder especial del señor DANIEL HAIME GUTT, Representante Legal de DETERGENTES LTDA, con Nit 860.007-955-0, al Señor MIGUEL JACOBO KRAUSZ, identificado con cédula de ciudadanía No 12.525.275, Certificado No 524 la Notaria 46 del Círculo de Bogotá
22. Poder especial del señor DANIEL HAIME GUTT, Representante Legal de FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA GRASCO, con Nit. 860.005.264-0, al Señor MIGUEL JACOBO KRAUSZ, identificado con cédula de ciudadanía No 12.525.275, Certificado No 523 la Notaria 46 del Círculo de Bogotá
23. CD (2)
24. Plano

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 04457 de fecha 27 de noviembre de 2017, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de FABRICA

RESOLUCIÓN No. 01867

DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA GRASCO, con Nit. 860.005.264-0, DETERGENTES LTDA, con Nit 860.007-955-0 E INVERSIONES MG LTDA con Nit.900.124.008-6, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención silvicultural de individuos arbóreos, ubicados en espacio público, entre la Avenida Boyacá y Carrera 77 y entre la Calle 13 y Calle 23, Localidad de Fontibón, de la ciudad de Bogotá, D.C

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir a la FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA GRASCO, con Nit. 860.005.264-0, DETERGENTES LTDA, con Nit 860.007-955-0 E INVERSIONES MG LTDA con Nit. 900.124.008-6, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, se sirva aportar a esta Secretaría la siguiente documentación:

“(....)”

1. *Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. Si hay endurecimiento de zonas verdes y se contemplan zonas de cesión incluir la superposición de dichas zonas, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).*
2. *En caso de tener la intención de compensar con plantación de arbolado nuevo, presentar Memoria de Diseño (paisajística, arquitectónica y urbanística), presentar Acta WR de revisión y aprobación de los Diseños Paisajísticos aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's*
3. *Si dentro la obra se contempla zonas de cesión con intervención del arbolado urbano, allegar acta WR, en cual se aprueben los diseños paisajísticos, por parte del sector ambiente (Jardín Botánico José Celestino Mutis y Secretaria Distrital de ambiente SDA).*

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 11 de abril de 2018, a la señora EIDY YOLANDA ACOSTA SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.658.086 en calidad de Apoderada de la FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA GRASCO, con Nit. 860.005.264-0, DETERGENTES LTDA, con Nit 860.007-955-0 E INVERSIONES MG LTDA con Nit.900.124.008-6, cobrando ejecutoria el día 12 de abril de 2018.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 04457 de fecha 27 de noviembre de 2017, se encuentra debidamente publicado con fecha 19 de junio de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2018ER82179 del 17 de abril de 2018, la señora EIDY YOLANDA ACOSTA SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.658.086 en calidad de Apoderada de la FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA GRASCO, con Nit. 860.005.264-0, DETERGENTES LTDA, con Nit

Página 3 de 15

RESOLUCIÓN No. 01867

860.007-955-0 E INVERSIONES MG LTDA con Nit.900.124.008-6, dio respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto No. 04457 de fecha 27 de noviembre de 2017, a través del cual aportaron la siguiente documentación:

- *Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados).*
- *Manifestación de la intención de compensación de manera económica*
- *Manifestación de no contemplar zonas de cesión.*
- *Poderes.*

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 27 de febrero de 2018, entre la Avenida Boyacá y Carrera 77 y entre la Calle 13 y Calle 23, Localidad de Fontibón, de la ciudad de Bogotá, D.C, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS - 06433 de fecha 29 de mayo de 2018, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 10-Ficus soatensis

Se emite acta de visita DCG/20180409/032, mediante la cual se verifica el inventario forestal presentado para el permiso de tratamiento silvicultural de 27 individuos arbóreos que se requieren intervenir por rediseño de pontón y de áreas de acceso del proyecto. Por lo cual, se encuentra técnicamente viable aplicar los siguientes tratamientos silviculturales en espacio público: tala para 10 individuos. Los individuos arbóreos identificados en el inventario forestal entre los números 11 al 27 se encuentran plantados en espacio privado, por tal motivo, se generó un concepto técnico diferente que incluya únicamente estos individuos arbóreos.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 17 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	17	7.4443	\$5.491.786
TOTAL			17	7.4443	\$5.491.786

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

RESOLUCIÓN No. 01867

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 67,869 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 143,117 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: *"Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a*

Página 5 de 15

RESOLUCIÓN No. 01867

cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior". Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el mismo Decreto 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "...**Parágrafo 1º.** *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*"

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8, que consagra: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción".

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

*"(...) h. **Intervención y ocupación del espacio público.** En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.*

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público."

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en

RESOLUCIÓN No. 01867

la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. “Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, por otra parte, la citada normativa: *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. *Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. *Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el*

RESOLUCIÓN No. 01867

salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que, seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)”

Que, el Decreto 531 de 2010 respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, en su artículo 15 establece que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de*

RESOLUCIÓN No. 01867

tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: “... c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “*se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente*”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “*por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS - 06433 de fecha 29 de mayo de 2018, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa que a folio (62) del expediente SDA-03-2017-1087, obra copia del recibo de pago No. 3796233 de fecha 25 de julio de 2017, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, la FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA GRASCO, con Nit. 860.005.264-0, DETERGENTES LTDA, con Nit 860.007-955-0 E INVERSIONES MG LTDA con Nit.900.124.008-6, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, consignó la suma por valor de NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$92.952), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

RESOLUCIÓN No. 01867

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS - 06433 de fecha 29 de mayo de 2018, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$67.869), sin embargo, es preciso indicar que dentro del mismo expediente se adelanta un trámite de autorización en espacio privado aprobado mediante Concepto Técnico No. SSFFS - 06399 de fecha 28 de mayo de 2018, en donde se indica que el valor establecido por Evaluación corresponde a la suma de SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$67.869), encontrándose que la suma de las dos obligaciones corresponden a un total de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$135.738), por lo que resulta un saldo por concepto de Evaluación por cobrar de CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$42.786).

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS – 06433 de fecha 29 de mayo de 2018, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$143,117), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que, igualmente el Concepto Técnico No. SSFFS – 06433 de fecha 29 de mayo de 2018, liquidó el valor a cancelar por concepto de Compensación la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5.491.786), equivalente a 17 IVPS y 7.4443 SMLMV, el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Así las cosas, esta Secretaría considera viable autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio público, entre la Avenida Boyacá y Carrera 77 y entre la Calle 13 y Calle 23, Localidad de Fontibón, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar a la FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA GRASCO, con Nit. 860.005.264-0, DETERGENTES LTDA, con Nit 860.007-955-0, E INVERSIONES MG LTDA con Nit. 900.124.008-6, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de Diez (10) individuos arbóreos de la especie *Ficus soatensis*, que fueron autorizados mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 06433 de fecha 29 de mayo de 2018, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, entre la Avenida Boyacá y Carrera 77 y entre la Calle 13 y Calle 23, Localidad de Fontibón, de la ciudad de Bogotá, D.C.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nomb re Comú	Pa p (Mt)	Altura Total	Vol Apr ox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
----------	--------------	-----------	--------------	-----------------	----------------------	-------------------------------	---	------------------

Página 10 de 15

RESOLUCIÓN No. 01867

	n	s)	(Mts)					
1	CAUCHO SABANERO	2.04	13	0	Regular	Andén Occidental Av Boyaca	Desde el punto de vista técnico, se considera viable aplicar tala al árbol, debido a que interfiere con la obra a ejecutar en el sitio. El árbol presenta regular estado físico y sanitario.	Tala
2	CAUCHO SABANERO	1.32	12	0	Regular	Andén Occidental Av Boyaca	Desde el punto de vista técnico, se considera viable aplicar tala al árbol, debido a que interfiere con la obra a ejecutar en el sitio. El árbol presenta regular estado físico y sanitario.	Tala

Nº Arbol	Nombre del Árbol	Pa p (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica	Concepto Técnico
3	Caucho sabanero	2.2	15	0	Regular	Andén Occidental Av. Boyaca	Desde el punto de vista técnico, se considera viable aplicar tala al árbol, debido a que interfiere con la obra a ejecutar en el sitio. El árbol presenta regular estado físico y sanitario.	Tala
4	Caucho sabanero	2.83	14	0	Regular	Andén Occidental Av. Boyaca	Desde el punto de vista técnico, se considera viable aplicar tala al árbol, debido a que interfiere con la obra a ejecutar en el sitio. El árbol presenta regular estado físico y sanitario.	Tala
5	Caucho sabanero	1.41	14	0	Regular	Andén Occidental Av. Boyaca	Desde el punto de vista técnico, se considera viable aplicar tala al árbol, debido a que interfiere con la obra a ejecutar en el sitio. El árbol presenta regular estado físico y sanitario.	Tala
6	Caucho sabanero	1.26	13	0	Regular	Andén Occidental Av. Boyaca	Desde el punto de vista técnico, se considera viable aplicar tala al árbol, debido a que interfiere con la obra a ejecutar en el sitio. El árbol presenta regular estado físico y sanitario.	Tala
7	Caucho sabanero	1.73	13	0	Malo	Andén Occidental Av. Boyaca	Desde el punto de vista técnico, se considera viable aplicar tala al árbol, debido a que interfiere con la obra a ejecutar en el sitio. El árbol presenta regular estado físico y sanitario.	Tala
8	Caucho sabanero	1.41	9	0	Regular	Andén Occidental Av. Boyaca	Desde el punto de vista técnico, se considera viable aplicar tala al árbol, debido a que interfiere con la obra a ejecutar en el sitio. El árbol presenta regular estado físico y sanitario.	Tala
9	Caucho sabanero	1.26	10	0	Regular	Andén Occidental Av. Boyaca	Desde el punto de vista técnico, se considera viable aplicar tala al árbol, debido a que interfiere con la obra a ejecutar en el sitio. El árbol presenta regular estado físico y sanitario.	Tala
10	Caucho sabanero	1.26	11	0	Regular	Andén Occidental Av. Boyaca	Desde el punto de vista técnico, se considera viable aplicar tala al árbol, debido a que interfiere con la obra a ejecutar en el sitio. El árbol presenta regular estado físico y sanitario.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO. - la FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA GRASCO, con Nit. 860.005.264-0, DETERGENTES LTDA, con Nit 860.007-955-0 E INVERSIONES MG LTDA con Nit.900.124.008-6, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo a lo liquidado en el Informe Técnico No. SSFFS – 06433 de fecha 29 de mayo de 2018, consignando el valor CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5.491.786), equivalente a 17 IVPS y 7.4443 SMLMV, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", cuya copia de

RESOLUCIÓN No. 01867

consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2017-1087, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO TERCERO. - la FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA GRASCO, con Nit. 860.005.264-0, DETERGENTES LTDA, con Nit 860.007-955-0, E INVERSIONES MG LTDA con Nit.900.124.008-6, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, deberá consignar por concepto de EVALUACIÓN el saldo pendiente por cancelar por valor de CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$42.786), bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic. arbolado urbano," de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 06433 de fecha 29 de mayo de 2018 y Concepto Técnico No. SSFFS - 06399 de fecha 28 de mayo de 2018.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2017-1087 con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO. - la FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA GRASCO, con Nit. 860.005.264-0, DETERGENTES LTDA, con Nit 860.007-955-0, E INVERSIONES MG LTDA con Nit.900.124.008-6, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, deberán consignar por concepto de SEGUIMIENTO la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$143,117), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 06433 de fecha 29 de mayo de 2018.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2017-1087 con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SEXTO. - El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura

RESOLUCIÓN No. 01867

Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO OCTAVO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO NOVENO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA GRASCO, con Nit. 860.005.264-0, DETERGENTES LTDA, con Nit 860.007-955-0, E INVERSIONES MG LTDA con Nit. 900.124.008-6, en la Carrera 54 A No 127 A – 45, de la ciudad de Bogotá, D.C. de acuerdo con la dirección que registra en el Formulario Único Nacional De Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - -Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora ÁNGELA LUCIA CALLEJAS GALVIS, con cédula de ciudadanía No 52.696.605 y Tarjeta Profesional 123.270 C.S.J, en calidad de apoderada de la FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA GRASCO, con Nit. 860.005.264-0, DETERGENTES LTDA, con Nit 860.007-955-0 E INVERSIONES MG LTDA con Nit. 900.124.008-6, en la Carrera 54 A No 127 A - 45 de la ciudad de Bogotá, D.C. de acuerdo con la dirección que registra en el Formulario Único Nacional De Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados.

Página 13 de 15

RESOLUCIÓN No. 01867

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 21 días del mes de junio de 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-03-2017-1087

Elaboró:

OSCAR DAVID PINZON PLAZAS C.C: 1057588597 T.P: 243081 CPS: CONTRATO 20180848 DE FECHA EJECUCION: 21/06/2018

Revisó:

OSCAR DAVID PINZON PLAZAS C.C: 1057588597 T.P: 243081 CPS: CONTRATO 20180848 DE FECHA EJECUCION: 21/06/2018

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ C.C: 52432320 T.P: 164872 CPS: CONTRATO 20180644 DE 2018 FECHA EJECUCION: 21/06/2018

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 21/06/2018

Aprobó y firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 21/06/2018

Página 14 de 15



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01867

Página 15 de 15

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**